



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-014-2015**

**Santiago, 25 MAY 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/ D-014-2015, de 5 de mayo de 2015, se procedió a formular cargos en contra Compañía Minera Maricunga S.A., iniciando con ello un procedimiento administrativo sancionatorio. Dicha resolución fue notificada de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19.880 el 5 de mayo de 2015.
2. Mediante Resolución Exenta N° 2/ D-014-2015, de 6 de mayo de 2015, se procedió a remitir a Compañía Minera Maricunga S.A. ciertos antecedentes del procedimiento y rectificar errores de forma de la resolución individualizada en el considerando anterior. Dicha resolución fue notificada de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19.880 el 7 de mayo de 2015.
3. Con fecha 19 de mayo de 2015, Compañía Minera Maricunga S.A., remitió un escrito a esta Superintendencia en el cual en lo principal, solicita ampliación de plazo de 7 días hábiles para presentar sus descargos, fundamentado en la necesidad de recabar adecuadamente la información técnica que respalda su postura; en el primer otrosí, acompaña personería mediante copia legalizada de escritura pública en donde constan los poderes de Ximena Matas Quilodrán para actuar en representación de Compañía Minera Maricunga S.A.; y en el segundo otrosí, delega poder especial al abogado Juan José Eyzaguirre Lira y a la abogada Paulina Toro Reyes, para que actúen conjunta e indistintamente en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, en relación con el plazo que tiene el presunto infractor para presentar sus descargos.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR PLAZO ADICIONAL**, de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, el cual en virtud de lo indicado en el considerando 2 de esta resolución, vencerá el 29 de mayo de 2015.

**II. TENER POR ACOMPAÑADA**, la personería de Ximena Matas Quilodrán para actuar en representación de Compañía Minera Maricunga S.A.

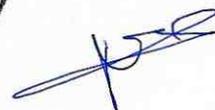
**III. TENER PRESENTE**, la delegación de poder efectuada a los abogados que se indicaron, para que actúen conjunta e indistintamente en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Compañía Minera Maricunga S.A.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:  
Fiscalía